**Alegaciones del Ayuntamiento de Ultzama**

En relación al informe provisional de fiscalización de la Cámara de Comptos de abril de 2017, sobre la Planta de Biometanización de Ultzama, presento las siguientes alegaciones:

*Alegaciones sobre el apartado V: Opinión sobre el cumplimiento de legalidad en la actuación municipal.*

ALEGACIÓN Nº1: Elementos complementarios de la adjudicación de la planta de biometanización de Ultzama

Las condiciones reguladoras particulares que ha de regir la adjudicación y posterior explotación del contrato de gestión de servicio público mediante concesión administrativa de la planta establecían lo siguiente en la cláusula 12 del pliego (Formalización de la concesión):

“La concesión se formalizará en documento administrativo en el plazo de quince días naturales a partir de la notificación al adjudicatario del acuerdo de adjudicación, salvo suspensión acordada en vía administrativa.

Si la sociedad concesionaria no estuviera constituida en dicho plazo, el contrato se formalizará con cada uno de los adjudicatarios, con la obligación de constituir la sociedad concesional y cumplir las obligaciones previstas en la condición 3ª del presente Pliego en un plazo máximo de tres meses. El incumplimiento culpable del concesionario de las citadas obligaciones será causa de resolución del contrato, con incautación de la fianza e indemnización de daños y perjuicios.

Con carácter previo a la formalización del contrato y dentro de tos SIETE DÍAS NATURALES siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación deberá el adjudicatario aportar la siguiente documentación:

* Justificante de haber prestado la Garantía Definitiva a que hace referencia la Cláusula siguiente.
* Póliza del seguro de responsabilidad civil suscrito, cuyo capital asegurado, a juicio del Ayuntamiento, cubra el riesgo objeto de cobertura.

Los documentos que se exigen deberán ser originales o copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente”.

El pleno de adjudicación del Expediente de Contratación “Concesión de la obra pública y posterior explotación de la nueva planta de producción de electricidad con base en purín ganadero ubicada en la parcela 159, subparcela A, del polígono 12 de lraizotz, Ultzama, y de cinco fosas de almacenamiento de purines digeridos ubicadas en los Concejos de lraizotz, Gorrontz-Olano, Suarbe, Auza, y Eltso-Urritzola” se celebró el 5 de noviembre de 2008. Según consta en el acta de dicha sesión plenaria, el pleno se inició a las 21,10 h y finalizó a las 22,35 h. (Ver documento adjunto Nº 1).

En lo que se refiere al contrato de “Concesión de la obra pública y posterior explotación de la nueva planta de producción de electricidad con base en purín ganadero ubicada en la parcela 159, subparcela A, del polígono 12 de lraizotz, Ultzama, y de cinco fosas de almacenamiento de purines digeridos ubicadas en los Concejos de lraizotz, Gorrontz-Olano, Suarbe, Auza, y Eltso­Urritzola” se firmó el mismo día de la celebración de la sesión plenaria en la que se decidía la adjudicación de la misma (5/11/2008). (Ver documento adjunto Nº 2).

Teniendo en cuenta que el Pliego de Condiciones establecía que la concesión se formalizaría en documento administrativo en el plazo de quince días naturales a partir de la notificación al adjudicatario del acuerdo de adjudicación, una vez solicitada dicha información en el Ayuntamiento de Ultzama, la notificación de la adjudicación se firmó con fecha de 13 de noviembre de 2008 y el recibí de la notificación tiene fecha de 18 de noviembre de 2008. (Ver documento adjunto Nº 3).

Del mismo modo, establecía que con carácter previo a la formalización del contrato y dentro de los SIETE DÍAS NATURALES siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación, deberá el adjudicatario aportar la siguiente documentación:

* Justificante de haber prestado la Garantía Definitiva a que hace referencia la Cláusula siguiente.
* Póliza del seguro de responsabilidad civil suscrito, cuyo capital asegurado, a juicio del Ayuntamiento, cubra el riesgo objeto de cobertura.

Pues bien, no consta que la adjudicataria presentara ningún documento previsto en los pliegos dentro de los siete días naturales previo a la formalización del contrato. Por tanto, la adjudicataria no presentó ni el justificante de la Garantía Definitiva, ni consta que hubiese presentado la póliza de seguro de Responsabilidad Civil.

En definitiva, llama la atención que en un mismo día se celebrara el pleno de adjudicación que finalizó a las 22,35h y se firmara el contrato de adjudicación y que la notificación del acuerdo de adjudicación tenga fecha de 18 de noviembre de 2008, incumpliendo las condiciones previstas en las condiciones reguladoras económico-administrativas.

ALEGACIÓN Nº2: Elementos complementarios sobre garantía definitiva

En lo que se refiere a la garantía definitiva, el informe provisional de la Cámara de Comptos señala que no consta la presentación de garantía definitiva.

Así, es necesario subrayar que ante la petición de documentación solicitada al Ayuntamiento de Ultzama con fecha de 20/11/2014, (Concejal del Ayuntamiento de Ultzama 2011-15) recibió la siguiente respuesta a fecha de 25/11/2014 (ver documento adjunto nº 4).

“1ª petición, sobre la devolución de la garantía definitiva de la concesión:

Se le informa que en el Expediente que consta en las dependencias del Ayuntamiento no consta que tras la formalización del contrato la Concesionaria efectuara la garantía definitiva, y tampoco consta que la misma hubiera sido devuelta”.

Es necesario señalar que, en base a las condiciones reguladoras económico-administrativas (Cláusula 14.- 1ª.- Presupuesto de las obras), el presupuesto de ejecución por contrata de las obras de construcción de la planta asciende a la cantidad de 4.883.012,53 euros, I.V.A. incluido.

En lo referente a la garantía definitiva (Cláusula 13ª.- Garantía Definitiva), se establecía que la Garantía Definitiva será equivalente al 4% del importe del precio de ejecución de las obras. Por tanto, es necesario añadir que la cuantía de la garantía definitiva que no consta que se hubiese presentado, debería de ascender a 195.320,50 euros (4% de 4.883.012,53 euros, l.V.A. incluido).

Teniendo en cuenta que el pliego concretaba que la garantía señalada respondería de la buena ejecución del contrato y no sería cancelada hasta que se hubiese producido el vencimiento del plazo de garantía legal de 3 años desde la finalización de las obras (Acta de Comprobación levantada por la Administración) y cumplido satisfactoriamente el contrato, entiendo que el perjuicio generado al Ayuntamiento de Ultzama al no haber exigido la garantía definitiva preceptiva ha sido más que notable.

ALEGACIÓN N°3: Sobre transparencia e información

en calidad de concejala del Ayuntamiento de Ultzama (Legislatura 2011-15) y al amparo de lo establecido en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en la Ley Foral 11/2004, 29 octubre, para la actualización del régimen local de Navarra, presentó varias solicitudes de información y documentación, entre otras, teniendo en cuenta las consecuencias, ante su cierre, de la gestión de esa Planta de Biometanización pudiese tener para el municipio, entendiendo que esos datos eran precisos para el desarrollo de su función como concejal.

Pues bien, ante las diferentes solicitudes sin tener ni siquiera respuesta negativa motivada sobre estas solicitudes, no dispuso de dicha información, por lo que se vio obligada a solicitar amparo ante el Tribunal Administrativo de Navarra.

Así, en dos ocasiones, el Tribunal Administrativo de Navarra estimó los recursos (ver documento adjunto N° 5).

* Resolución número 627 (10 de marzo de 2015)
* Resolución número 653 (11 de marzo de 2015)

*Alegaciones sobre el apartado V: Otros aspectos del proceso*

ALEGACIÓN N°4: Elementos complementarios de la cesión de la concesión administrativa a Bioenergía Ultzama, S. A. y posibles incompatibilidades

Con fecha 12 de diciembre de 2008 se creó la sociedad Bioenergía Ultzama, S.A., con el objeto realizar la concesión.

Según el informe realizado con fecha de 23 de septiembre de 2014 por el administrador concursal D. , el primer Consejo de Administración designado en la escritura de constitución el 12 de diciembre de 2008 estaba compuesto por veinte miembros, varios de los cuales eran concejales en el Ayuntamiento de Ultzama (ver documento adjunto Nº 6 y 7):

* D. , ostentaba el cargo de Vicesecretario en Bioenergía Ultzama. S.A. y era, a su vez, concejal del Ayuntamiento de Ultzama.
* D. Francisco ostentaba el cargo de Vocal en Bioenergía Ultzama, S.A y era, a su vez. concejal del Ayuntamiento de Ultzama.
* Por otro lado, D. , en nombre y representación de la “Cooperativa Aritzalde, S. Coop.”, como Presidente del Consejo Rector de la misma, aparece como compareciente en la escritura de la constitución de la Sociedad Anónima (Bioenergía Ultzama, S.A.) y era, a su vez, concejal del Ayuntamiento de Ultzama.
* Otro de los miembros del Consejo de Administración era D. (Vocal). A su vez era uno de los redactores del proyecto y responsable de la dirección de obra de la Planta de biometanización de Ultzama.

Según el informe de D. el 23 de marzo de 2010, el Consejo de Administración acordó nombrar entre sus miembros una Comisión Ejecutiva formada por cinco consejeros, según se recoge en escritura pública otorgada ante el Notario de Pamplona D. Rafael Unceta Morales, de fecha de 28 de abril de 2010, número de protocolo 399. Entre los designados figuraba D. en calidad de Secretario. Es necesario señalar que, D. era concejal del Ayuntamiento de Ultzama. Otro de los miembros de dicha Comisión Ejecutiva era D. (Vocal), uno de los redactores del proyecto y responsable de la dirección de obra.

Según el informe de D. en la Memoria aportada en el escrito de demanda de solicitud de concurso de acreedores se identifican los socios y su porcentaje. Así, establece que uno de los socios de Bioenergía Ultzama, S.A. era la empresa S L., la misma que redactó el proyecto y responsable de la dirección de obra.

En base al informe, con fecha 31 de marzo de 2010 se modificaron los cargos del Consejo de Administración, resultando designado como secretario del mismo D. .

El 28 de enero de 2009, Levenger, SL y Bioenergía Ultzama, S.A. presentaron en el Ayuntamiento de Ultzama una solicitud de autorización la cesión da la “concesión de la obra pública y posterior explotación de la nueva planta de producción de electricidad con base en purín ganadero ubicada en la parcela 159, subparcela A, del polígono 12 de lraizotz, Ultzama, y de cinco fosas de almacenamiento de purines digeridos ubicadas en los Concejos de lraizotz, Gorrontz-Olano, Suarbe, Auza, y Eltso-Urritzola”.

El pleno de autorización de cesión de la “Concesión de la obra pública y posterior explotación de la nueva planta de producción de electricidad con base en purín ganadero ubicada en la parcela 159, subparcela A, del polígono 12 de lraizotz, Ultzama, y de cinco fosas de almacenamiento de purines digeridos ubicadas en los Concejos de lraizotz, Gorrontz-Olano, Suarbe, Auza, y Eltso-Urritzola” se celebró el 4 de febrero de 2009. Según consta en el acta de dicha sesión plenaria, el pleno se inició a las 21,10 h y finalizó a las 22,45 h. (Ver documento adjunto Nº 8).

A la misma asistieron:

D.

D.

D

D.

D.

Da.

Da.

No asisten:

D.

En dicho pleno se acordó por unanimidad autorizar y dar el visto bueno a la cesión de la “Concesión de la obra pública y posterior explotación de la nueva planta de producción de electricidad con base en purín ganadero, ubicada en la parcela 159, subparcela A, del polígono 12 de lraizotz, Ultzama y de cinco fosas de almacenamiento de purines digeridos ubicadas en los Concejos de lraizotz, Gorrontz-Olano, Suarbe, Auza y Eltso-Urritzola” por parte de Levenger, S.L. a la empresa Bionergía Ultzama, S.A. quien ha aceptado dicha cesión.

En definitiva, los concejales del Ayuntamiento de Ultzama, D. D. y D. , siendo miembros de Bionergía Ultzama , S.A. participaron en la votación con su voto favorable a la cesión.

Una vez concedida la cesión, D , D. y D. siguieron siendo concejales del ayuntamiento concediente y miembros o socios de la concesionaria.

**Alegaciones de D. Francisco Pérez Arregui**

PREVIA

Esta parte debe hacer constar que en todas las decisiones y acuerdos adoptados en el procedimiento de municipalización y adjudicaciones referentes a la Planta Biogás se estuvo a las indicaciones y advertencias de varios técnicos externos y fundamentalmente de los técnicos municipales, y en concreto de Secretaría, para las formas, tiempos y modos legalmente oportunos para la toma de los acuerdos, sin que jamás se hubiera realizado informe de ilegalidad ni reparo alguno.

1.- Municipalización de la recogida y gestión de residuos.

Antecedentes:

En el año 2006-2007 las explotaciones ganaderas ubicadas en los términos municipales de Ultzama, Basaburua y Odieta se encontraban con un importante problema ambiental asociado a la gestión de estiércoles y purines, especialmente de la cabaña de vacuno de leche de 33 explotaciones ganaderas con unas 3.000 vacas censadas que generan diariamente 220 m3 de purines.

Si bien la superficie total para abonado era suficiente para absorber el estiércol y purines producidos, había explotaciones que gestionaban una superficie inferior a la necesaria para los residuos que producían, y viceversa, lo que suponía una dificultad. Además, la dosis máxima de aplicación de nitrógeno procedente del estiércol o purín venía restringida por la legislación a 250 kg/ha, aunque las necesidades de los cultivos fueran mayores.

Por otro lado, la aplicación de estiércol y purines quedaba limitada por los muchos meses de lluvias y suelos saturados, lo que generaba problemas de almacenamiento. En relación con este último, la problemática principal se planteaba en las explotaciones de vacuno de leche con producción de purín, es decir, la gran mayoría, ya que pocas de ellas tenían capacidad suficiente de almacenamiento para cumplir con la legislación vigente.

La inquietud de los ganaderos de dar solución a la problemática de la gestión de los purines de sus explotaciones coincidía con la de poder compatibilizar su actividad ganadera con la sostenibilidad ambiental, al estar ubicadas sus explotaciones dentro del LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) robledales de Ultzama-Basaburua, que con posterioridad pasó a ser designado Zona de Especial Conservación, lo que conllevaba el cumplimiento de determinadas medidas de su Plan de Gestión.

En las inmediaciones también se encontraba el entonces LIC y hoy ZEC Belate y el “Área Natural Recreativa Orgi”, todo lo cual llevaba consigo que el territorio en su conjunto sea de suma importancia medioambiental y de especial conservación, con las exigencias que ello implica.

De este modo, ante el grave problema medioambiental y de cumplimiento de la normativa, fueron los propios ganaderos en su totalidad quienes solicitaron al Ayuntamiento que “realice cuantas acciones sean necesarias a fin de poner en marcha un servicio de gestión de purines conjunto”.

A la vista de esta petición, el Ayuntamiento realizó estudios de diferentes alternativas:

– gestión de purines individual

– recogida de purines y abonados con medios comunes

– balsas comunes de almacenamiento

– combinación de las anteriores

– tratamiento por biometanización

De todas ellas, se consideró que la mejor alternativa era la de una planta de biometanización que transformara un “residuo” en un doble “recurso”: de un lado, biogás que, como saben, se considera una gran materia prima de alto valor por contener un elevado porcentaje de metano y que se utiliza para la generación de energía eléctrica y térmica; y, de otro lado, la obtención de fertilizante: el resultado de la biometanización del purín es un producto estabilizado, sin patógenos ni olores, mucho más asimilable por las plantas, cuyo destino es abono para el campo y/o base de producción de abono orgánico de calidad.

La inversión individual en ampliaciones de capacidad de almacenamiento (fosas), obligatoria si no existía una solución conjunta, suponía una importante inversión individual para las explotaciones ganaderas, algo que podría haber supuesto un freno importante a la continuidad de algunas de ellas.

Por el contrario, con la solución elegida, los ganaderos no necesitaban realizar inversiones individuales para aumentar su capacidad de almacenamiento y podían realizar una mejor gestión de purines sin aumentar sus costes reales. Por otro lado, el proyecto era interesante desde el punto de vista tecnológico, con una tecnología contrastada a nivel europeo y pionera en Navarra y España.

En cuanto a la sostenibilidad económica del proyecto además de evitar la inversión individual de las explotaciones, como se ha indicado, la producción y venta de electricidad generada permitirían obtener unos ingresos que sirvieran para soportar los gastos de amortización de las inversiones, de funcionamiento y mantenimiento de la planta, y del transporte.

Por otra parte, la posibilidad de la venta de calor y de vapor de agua excedente a empresas consumidoras de estos elementos y situadas en el polígono industrial de la Ultzama favorecería, asimismo, la rentabilidad de la planta. Del mismo modo, el producto resultante del proceso de digestión, con buenas características fertilizantes, permitiría su comercialización como abono en condiciones más ventajosas que un estiércol o purín normal.

Algo muy importante, porque es clave para entender lo sucedido, es que en esas fechas, ejercicio 2007, se encontraba recientemente aprobado el Real Decreto 661/2007 que desarrollaba la ley 54/1997 del sector eléctrico que regulaba el régimen especial de retribución y donde se establecían una serie de primas a las energías renovables y a la cogeneración.

Con todo ello, con fecha de 8 de octubre de 2008 el Ayuntamiento de la Ultzama, POR UNANIMIDAD, tomó el acuerdo de iniciar el expediente de contratación para la concesión de la obra pública y posterior explotación de la nueva planta de producción de electricidad con base en purín ganadero ubicada en la parcela 159, subparcela A del polígono 12 de Iraizoz, Ultzama y de 5 fosas de almacenamiento de purines digeridos ubicados en los concejos de Iraizoz, Gorrontz-Olano, Suarbe, Auza y Elso­Urrizola.

La planta, por su parte, incluyó en su proceso final un separador de sólido y líquido para un posterior almacenamiento diferenciado, así como una distribución de la parte líquida en las parcelas anteriormente indicadas y con un sólido de 35% aproximadamente del nitrógeno inicial que se almacena posteriormente en los estercoleros situados en la propia planta de digestión, comercializándose como fertilizante.

Es decir, de un problema grave de residuos en una zona altamente protegida, con esta solución se pasó a obtener un beneficio medioambiental y económico.

ACUERDO DE MUNICIPALIZACIÓN

El informe previo indica en su página 5, párrafo cuarto, que la municipalización se tomó en el pleno de octubre de 2008.

Posteriormente en el párrafo tercero de la página 11 se afirma que el expediente no acredita la oportunidad y conveniencia de la municipalización.

En el acta de la sesión de octubre de 2008 se expresa:

Primeramente el Sr. Teniente de Alcalde, en sustitución del Alcalde y como Presidente del presente Pleno, comenta y explica el tema a los/as asistentes, y resume el contenido de los documentos que constan en el Expediente.

No habiendo discusión al respecto SE ACUERDA por unanimidad el siguiente Acuerdo, cuyo tenor literal se recoge a continuación:

El expediente municipal sí contenía los motivos de la municipalización y sí que se trató el asunto y se tomó una decisión. De hecho en aquel acuerdo se expresaba:

*.- Vista la problemática existente en esta Zona originada por la necesidad de dar el destino adecuado a los purines procedentes en las explotaciones ganaderas, todo ello de acuerdo con los especiales valores medioambientales existentes (LIC Robledales de Ultzama y Basaburua ).*

*.- Visto el contenido del Acuerdo del Ayuntamiento de Ultzama relativo al interés por su parte en desarrollar un Proyecto de “gestión mancomunada de tratamiento de purines de las explotaciones de esta Zona” así como los acuerdos de adhesión al mismo de los Ayuntamientos de Basaburua y Odieta.*

*.- Visto el contenido del Proyecto existente en este Ayuntamiento sobre la construcción y funcionamiento de una “Planta Mancomunada de digestión de purines para la generación de gas y electricidad en Ultzama” redactado por el Estudio de Ingeniería Aierdi Ingenieros S.L.*

*.- Visto el contenido del Plan de Gestión de Estiércoles nº 2360120159/1/1 suscrito por los Ayuntamientos de Ultzama, Basaburua, y Odieta y relativo a dicho Proyecto de Planta de Digestión de Purines.*

*.-Vistos los datos económicos sobre la viabilidad del Proyecto que constan en el Expediente.*

*.-Visto por tanto la consideración de que para el Ayuntamiento de Ultzama resulta oportuno el desempeño de esta actividad o servicio consistente en la “generación de electricidad y gas a partir de la recogida y posterior tratamiento de los residuos ganaderos (purines) de las explotaciones ganaderas de la zona”, por cuanto que la misma constituye una actividad de utilidad pública e interés social para este municipio.*

*- Visto el contenido de la Normativa aplicable:*

*Ley Foral 6/90 de Administración Local de Navarra, Artículos 209 y concordantes.*

*Ley Foral 7/85 de Bases del Régimen Local, Artículos 86 concordantes.*

*SE ACUERDA*

*PRIMERO: Desempeñar la actividad consistente en la “generación de electricidad y gas a partir de la recogida y posterior tratamiento de los residuos ganaderos (purines) de las explotaciones ganaderas de la zona”, por cuanto que la misma constituye una actividad de utilidad pública e interés social para este municipio.*

Parece obvio que la justificación se dio *in aliunde*, y que existía un procedimiento de maduración y un expediente para la toma de la decisión.

La problemática existente ya estaba recogida en el anteproyecto de abril de 2007, y se repite en el proyecto de 2007 en el que se definen los problemas y las posibles soluciones, en concreto páginas 4 a 14, y que es mencionado por el acuerdo municipal TODO ELLO EN MEDIO DE LA PROBLEMÁTICA QUE HEMOS DEFINIDO EN LOS ANTECEDENTES.

SOBRE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS.

Es cierto que el procedimiento por el que se llevó a cabo la contratación de los proyectos fue el negociado, por ser el que secretaría municipal consideró correcto y legal en este caso.

Es cierto que el criterio de adjudicación fue el precio, por lo que no era posible subjetividad alguna en la contratación.

Debemos añadir que, al haber ofrecido el resto de licitadores precios superiores al de licitación, debieron ser eliminados en aquel concurso.

Insistimos, respecto al párrafo último de la página 11, que no se trató de una adjudicación directa, sino de una adjudicación de un procedimiento negociado, que fue el considerado oportuno por los servicios de secretaría para esta licitación.

SOBRE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS Y GESTIÓN.

Debemos añadir que el responsable de la gestión de la contratación es la secretaría municipal, que debía adjuntar al Portal de Contratación los documentos oportunos para la licitación, documentos que como lega en la materia, esta parte desconoce. El proyecto fue expuesto al público en el portal de contratación, por lo cual, cualquier licitador interesado pudo recurrir la licitación por falta de publicación de la información o pedirla en su caso en las direcciones postales, electrónicas o físicas que se detallaban en la publicación, como así lo hicieron. Nadie recurrió el anuncio.

El plazo de 18 días es conforme a la LFC vigente en el momento de la licitación, y estaba motivado por la urgencia de solucionar los problemas de los residuos de purines expuestos y por la intención de acudir a la convocatoria de subvenciones.

Respecto a las manifestaciones de los párrafos 4, 5, 6 y 7, ninguna advertencia se nos hizo de legalidad respecto a que hubiera limitación alguna de la libre concurrencia, al contrario, esta parte no conocía que se hubiera cometido vulneración alguna, ni se advirtió de incumplimiento alguno de exigencias del pliego en cuanto a los recursos propios de la empresa adjudicataria, ni ningún miembro manifestó deber de abstención para formar parte de la mesa. Resaltar que la mesa estaba compuesta por seis miembros más el secretario, el acuerdo se tomó por unanimidad y nadie recurrió ni alegó nada durante todo el proceso de concesión.

No puede acreditar esta parte si se prestó o no garantía definitiva, pero sí que, de acuerdo a las condiciones aprobadas, dicha garantía tenía como objetivo garantizar la construcción de la planta y un plazo de mantenimiento, tres años desde la construcción, cree recordar. Es decir, en todo caso la garantía definitiva hubiese vencido en 2013. Lógicamente estamos ante un tipo de concesión muy diferente al de obra, donde se tiene que aportar una garantía que cubra los posibles fallos de la obra que la administración tiene que recibir y pagar. En este caso la administración no recibe ninguna obra, la concesión es para la ejecución y explotación de una actividad donde los primeros y mayores beneficiarios o perjudicados son la propia concesionaria, son quienes ejecutan la obra, la pagan y la explotan.

Sí que debo afirmar que esta parte sí cree recordar que hubo certificado final de obra, no entendiéndose que sin ella se otorgaron, tal y como reconoce la cámara en su informe, las preceptivas licencias de apertura. Sabido es que sin licencia de apertura resulta imposible producir y verter electricidad a la red general.

Como conclusión esta parte quiere volver a hacer constar que durante la tramitación de la contratación, en ningún momento se advirtió de ilegalidad alguna por parte del secretario del municipio, no se realizó reparo económico alguno y en ningún momento tampoco se produjo recurso ni queja alguna por el procedimiento, solicitando conste en el informe definitivo dicha circunstancia, así como la valoración que el Consejo de Navarra hace del procedimiento llevado a cabo y donde literalmente manifiesta en el informe emitido con fecha 28 de abril de 2016.

El Pliego de condiciones económico-administrativas que regula el contrato, con suficiente claridad y precisión, establece en su cláusula 1ª (Naturaleza y objeto) que el objeto de esta concesión es la construcción y explotación de las obras que “se efectuará a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación en los términos y con el alcance establecidos en el presente Pliego y en la Ley 6/2006, de Contratos Públicos, lo que es en todo compatible con el sistema de financiación de las obras y con las aportaciones a que se obliga la Administración concedente”.

RESPECTO A LA SITUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E INCIDENCIA QUE PUDIERA DERIVARSE PARA EL AYUNTAMIENTO DE LA ULZAMA

Los problemas económicos que determinan el cierre de la planta entendemos esencial el impacto que supone en sus cuentas la eliminación de las primas en 2014, que suponían ingresos de 400.000 euros a la empresa. Creemos que deben incluirse en el informe, ya que hasta entonces la gestión había sido rentable.

El BOE del día 20 de junio de 2014 publicó la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que desarrolla y complementa el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Dicho Real Decreto, junto al citado Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, y la Ley 24/2013, del sector eléctrico, regulan un nuevo sistema de retribución para, entre otras, plantas como la de Ultzama. Lo que se conoce como la desaparición del sistema de “primas” que incentivaban la producción de energía eléctrica.

Con dicha legislación, se modifica el régimen especial de retribución de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, desarrollado por el Real Decreto 661/2007, bajo el cual se proyectó la planta de biogás de la Ultzama. Ello ha repercutido de forma negativa sobre la retribución que venían recibiendo las instalaciones sujetas a Régimen Especial (energías renovables y cogeneraciones) hasta la entrada en vigor de las citadas regulaciones.

A ello se suma la aplicación en 2012 de tasas impositivas como el impuesto a la producción de energía eléctrica (como saben, un 7% del valor producido) o el impuesto de hidrocarburos, que han contribuido, asimismo, a penalizar la rentabilidad de la planta de Bioenergía Ultzama y, por tanto, su cuenta de resultados, que creemos que es oportuno mencionar en el informe, máxime cuando nos encontramos ante una modificación de Ley totalmente imprevisible, fuera de toda lógica y creando una inseguridad jurídica que todavía no se ha resuelto.

Un solo dato creo que aclara el hecho, como dice la Cámara el déficit generado por la planta durante su secuestro, algo más de un año, fue de 78000 euros, lo dejado de percibir por la retirada de las primas 400.000 euros, hubiese permitido compensar tales perdidas y generar un beneficio teórico de 322.000 euros.

Así mismo resulta fundamental destacar la situación que viven otras instalaciones como la analizada en el resto del país, después de la retirada de primas se han adaptado y ahora esencialmente, valorizando otros residuos, continúan activas. La situación conocida de la planta y de su problemática económica llevó a empresas externas del sector a interesarse por la misma, incluso hacer ofertas, desde 2015 hasta nuestros días seguras de la viabilidad de la misma.

Como conclusiones finales me gustaría destacar que el Ayuntamiento de Ultzama o mejor dicho el sector ganadero de Ultzama, con un 25% de producción de la leche de vaca de toda la Comunidad Foral de Navarra y prácticamente todo el territorio protegido medioambientalmente, vivía una situación muy preocupante y las soluciones podían ser muy traumáticas. La planta fue la solución elegida por los ganaderos, sindicatos agrarios, departamentos del GFN y toda la población del Valle, no se presentó ninguna alegación durante su tramitación. La planta solucionaba los problemas ganaderos, eliminaba en gran medida los desagradables olores del purín, generaba un mejor fertilizante sin patógenos, creaba empleo y generaba un ingreso para el Ayuntamiento, vía canon, nada desdeñable y todo ello, sin que al Ayuntamiento le hubiese supuesto desembolso alguno, como bien dice la Cámara.

Hoy con la planta cerrada, los ganaderos vuelven a tener los mismos problemas, el sector turístico se queja de olores y el medio ambiente con dos amenazas, si continua la ganadería como hasta ahora, una amenaza latente y muy importante por posibles contaminaciones de nitratos, si los ganaderos desaparecen, el medio natural saldrá muy mal parado al desaparecer sus mayores garantes, por todo ello no puedo estar más de acuerdo con la Cámara de Comptos en su conclusión de instar a las administraciones a llegar a un acuerdo y aperturar la planta.

Expresar finalmente mi agradecimiento a la Cámara de Comptos por el trabajo realizado.

En Larraintzar a 18 abril de 2017

Fdo: Francisco Pérez Arregui

**Alegaciones de D. Francisco Javier Tornaría Iguelz**

Francisco Javier Tornaría Iguelz, en calidad de exalcalde del Ayuntamiento de Ultzama y profesionalmente como Ingeniero Técnico Industrial y Graduado en Ingeniería Industrial Rama mecánica.

Manifiesta: Habiéndoseme dado traslado por la Cámara de Comptos para la formulación de alegaciones sobre el informe Provisional de la Planta de Biometanización de la Ulzama por la presente formulo en tiempo y forma las siguientes alegaciones:

En el capítulo lV del informe se señala que no se dispone de un certificado final de obra y en cambio en el capítulo de *Otros aspectos del proyecto*, en su párrafo tercero, se señala “Licencia municipal de apertura. Solicitada en junio de 2010, con el certificado de fin de obra,...”, es decir el propio informe señala que existe un certificado final de obra y cuya copia la puedo aportar si así considera la Cámara.

En el mismo capítulo se señalan, o se deja entrever que ha habido una doble emisión y pago de facturas que pudieron servir para sustentar unas subvenciones, es decir una misma inversión, sirvió para cobrar subvenciones de dos departamentos. Ante este hecho lo primero que me gustaría señalar es que en ningún momento se ha emitido reparo alguno por parte del interventor municipal ni del Departamento en la tramitación de las ayudas y su cumplimiento por parte del Ayuntamiento, hasta donde alcanza su responsabilidad. Otra cosa es si la concesionaria pudo realizar la operativa que se describe en el informe. No obstante y con el mayor respeto y prudencia, pues no conozco las facturas presentadas a los diferentes Departamentos, creo que tal apreciación adolece de importantes lagunas, me explicaré, de acuerdo al procedimiento establecido para el abono de las subvenciones y su comprobación, es requisito ineludible contabilizar las inversiones como tales en partidas diferenciadas en el inmovilizado de la empresa, como bien recoge el informe en su punto VI, fruto de esa contabilización, los estados contables de la empresa nos deberían dar como inmovilizado de la misma el importe que se señala en el informe, 5.729.509€ y en cambio las cuentas de la mercantil presentadas en el Registro Mercantil de Navarra nos dice que el inmovilizado total fue en 2008 de 20.000€, en 2009 1.582.889,63, y en 2010 4.737.553,72€ una vez descontado 18.300,63€ de amortización. Fue en 2010 cuando se puso en marcha la planta y contaba con prácticamente toda la inversión realizada. Para mayor información, indicar que el ejercicio con mayor inmovilizado fue el 2012 con 4.820.329,21€ después de una amortización anual de 149.164,3€, es decir una cuantía de inversiones contabilizadas por la empresa, lejos de los 5.729.509€ reflejados en el informe. Un análisis, por otra parte el pasivo de la adjudicataria nos indica que la misma cuenta como financiación en 2010 las siguientes magnitudes:

Capital social desembolsado 1.000.000€, subvenciones 900.000€, préstamos a largo 2.700.000€, acreedores comerciales 559.000€, esta es el pasivo o "financiación total declarado por la empresa de su activo, obviamente, como el activo contempla los bienes y derechos de la empresa, evidentemente cuadra con los 4.820.000€ de inmovilizado y el resto de derechos. Cuantía declarada por inmovilizado que sumado a las pérdidas del ejercicio, nos dada una diferencia con el informe de la Cámara de aproximadamente 900.000€. Por descontado que el análisis del registro de facturas recibidas y emitidas de la concesionaria, entiendo aclararía estas dudas, obviamente no está a mi alcance y, en todo caso, el ayuntamiento sin ningún género de dudas ha procedido a abonar tan solo las facturas que se presentaron y se comprobaron, correspondiendo únicamente a las ayudas otorgadas por el departamento de Desarrollo Rural, de acuerdo el pliego de condiciones aprobado.

En cuanto a los gastos derivados del secuestro de la planta por el ayuntamiento, si bien, como bien se indica en el informe, inicialmente fueron 78.492 euros, no obstante me consta que los mismos se redujeron a posteriori por regularizaciones de la prima eléctrica. Así mismo me gustaría resaltar que dicho saldo en su mayor parte está formado por inversiones, muro de contención, Owerool del motor, limpieza posterior al cierre, etc... y no por gastos de explotación de la propia planta en su funcionamiento, muchos se produjeron una vez cerrada la planta. No obstante de acuerdo con el criterio del Consejo de Navarra, en su último dictamen esos gastos corresponden a la concesionaria, pudiendo ser descontados de los activos de esta.

Tampoco estoy de acuerdo con el cuadro que se presenta como financiación de la planta, sí estoy de acuerdo en las cantidades que se reflejan, pero si no se periodifican, distorsionan la realidad temporal. Es cierto que la concesionaria contó con esa financiación, pero desde el 2009 al 2012, fecha en que cobró las ultimas subvenciones y préstamo del Ministerio, en el transcurso de estos años, la empresa hasta 2012 en que obtuvo 55.221,82€ de beneficio, tuvo 477.128,48€ de pérdidas acumuladas, en 2012 tenía 200.000€ de deudores, 121.000€ en efectivo, hasta 2012 aplicó 650.000€ en la anualización de subvenciones al resultado de la empresa, -300.000€ a deducir como amortización acumulada de inmovilizado. A lo que me refiero es que para tener la imagen real de la empresa tenemos que considerar los mismos periodos, hacer el origen y aplicación de fondos y entonces obtendremos la realidad. Resumidamente, la empresa ha declarado todos los ejercicios un activo en torno a 5.000.000€ igual que su pasivo, luego resulta imposible entender una inversión de 5.729.209€ como refleja el informe.

La conclusión a mi entender, la planta realizó unas inversiones cercanas a los 5.150.000 euros, las subvenciones a la planta fueron de 2.462.000€ casi un 50% y la garantía o aval, que obviamente desconozco si se ha ejecutado, si bien es dinero público entiendo debiera quedar fuera del capítulo o del porcentaje de ayudas recibidas al proyecto, igual que el préstamo del Ministerio. El aval sería un acuerdo entre las entidades financieras y SODENA, en el que nada ha intervenido el Ayuntamiento y el préstamo del Ministerio, es un préstamo a un proyecto de l+D+I, que desconozco si se ha ejecutado o no.

Finalmente en este capítulo me gustaría aclarar que las subvenciones solicitadas por el ayuntamiento tenían un marcado objetivo medioambiental y en ningún caso técnico o empresarial. Por otra parte intuyo que la concesionaria por su parte solicitó ayudas al amparo de convocatorias para el desarrollo de una actividad industrial.

En el capítulo V quiero manifestar básicamente que en los procedimientos administrativos llevados a cabo por el Ayuntamiento de Ulzama tanto en la contratación de los redactores del proyecto como en la adjudicación de la obra se realizaron de acuerdo a las indicaciones y dirección de la secretaria municipal sin que en ningún momento se formulase advertencia de ilegalidad alguna ni reparo alguno.

Observación que me gustaría se recogiese en el informe definitivo.

El informe señala que la licitación se publicó en el portal de contrataciones adjuntando el pliego de condiciones administrativas particulares pero no el pliego de prescripciones técnicas particulares ni el proyecto y demás documentación. Pues bien nos tendríamos que detraer a la fecha de publicación para conocer el funcionamiento del propio portal (herramienta informática activada en esas fechas), de sus virtudes y defectos, siendo un defecto CONSIDERABLEMENTE IMPORTANTE, la limitación de aporte de documentación, al adjuntar archivos con mucho peso. No solamente lo sufrió el Ayuntamiento de Ulzama, si no que fue un mal general para todos los ayuntamientos, y todos, lo que hacían era indicar donde se podía recoger la totalidad de la documentación, en el caso de Ulzama en el propio portal se indicaba: persona de contacto, Tf, Fax, Correo electrónico dirección postal y pagina web donde obtener información y copias, como así se produjo. Como indico no solo ocurrió esta situación en Ultzama sino que era habitual.

Cierto es que se recibieron dos ofertas, y cierto es que las dos fueron muy diferentes. Una de las propuestas recogió la necesidad con la que se licitó el pliego, básicamente la obligación de recoger todo el purín generado en la zona afectada y cobrar una cantidad determinada por la gestión del mismo, estipulada en el pliego. La otra oferta difería sustancialmente, pues no garantizaba la recogida de TODO EL PURÍN de las explotaciones del área de influencia, por el propio proceso de fabricación, pues necesitaba realizar co-digestión con otros productos y obviamente como había limitación de producción a 500kW/hora sobraba purín. Estoy de acuerdo en la asimetría señalada en el informe de los dos licitantes, pero la misma obedece a los procesos de fabricación como he señalado anteriormente y en absoluto a la escasa documentación aportada. Toda empresa que se interesó por la licitación recibió la misma información.

En cuanto a la acreditación de solvencia de cada licitante tenemos que tener en cuenta que estamos hablando de un sistema de tratamiento de purines y si bien en Europa llevaba años en funcionamiento en Navarra y en España resultaba totalmente novedoso. El proyecto de Ulzama fue el primero o segundo desarrollado en España. Cualquier empresa aportaba como experiencia plantas en el extranjero, NINGUNA que se pudiera ver a nivel nacional. El proyecto más avanzado en aquellos momentos parecía ser una planta en CARRANZA. Casualmente la adjudicataria sí contaba con un proyecto ejecutado en Estella de cogeneración con Biogás. El informe también señala una diferencia sustancial en la solvencia económica de las licitantes, entre 1,8M€ de la no adjudicataria y 123.171€ de la adjudicataria, y si bien es cierto que el capital de la adjudicataria era inferior al 20% de la inversión en torno a 4.209.494€, no es menos cierto que en su oferta llevaba consigo la constitución de una sociedad que se constituyó con un capital social de 1.000.000€ totalmente desembolsado, fondos que obviamente cubren más del 20% de la inversión. A título meramente informativo indicar que la empresa que no fue adjudicataria, a día de hoy, se encuentra en concurso de acreedores o ya liquidada, a pesar de tener tan alto capital social, y la adjudicataria, continúa en el mercado.

Volver a destacar que si ha habido algún tipo de error administrativo en esta tramitación en ningún momento se nos ha transmitido ni hemos sido conscientes, por la dirección jurídica del ayuntamiento. Tampoco se nos hizo ninguna advertencia en cuanto a la imposibilidad de participar en la mesa de contratación de los técnicos redactores del anteproyecto y proyecto. En cuanto al comentario de que los redactores del proyecto introdujeron esquemas de la planta elaborados por la adjudicataria, señalar que introdujeron un esquema general de cómo puede funcionar una planta de biogás, esquema que aparecía en la página web de la concesionaria y que a la postre NO COINCIDE con la planta diseñada en Ulzama, como también aparecen otras láminas de otros profesionales en ferrallas, hormigones y Seguridad y Salud... Algo habitual en la redacción de cualquier proyecto. A destacar que en 2008 NO EXISTIAN técnicos ni profesionales en la materia como existen a día de hoy, lógicamente los técnicos tenían que buscar información en la red. Prueba de ello fue la inmensa cantidad de visitantes que tuvo la planta en sus orígenes, tanto de Técnicos como de diversos profesionales en busca de soluciones a su problemática con los purines, así como los diversos premios obtenidos. Es práctica habitual que los redactores de proyecto formen parte de la mesa de contratación. El deber de abstención que en su caso pudieran tener por sus previas relaciones con la adjudicataria es un deber u obligación personalísima que corresponde únicamente a los afectados y nadie más puede conocer. En este caso la mesa la formaban en total seis personas y un secretario, los redactores del proyecto tan solo eran dos. La adjudicación se aprobó por unanimidad, su voto, en todo caso, no hubiese sido determinante.

Desconociendo si se presentó garantía definitiva o no, y las posibles responsabilidades, entiendo y solicito que en el informe se haga constar el objeto alcance y duración de dicha garantía, porque creo que la misma se prestó o debió prestar como garantía de construcción de la planta y la duración era igual a la garantía de la misma, 3 años, es decir la misma en todo caso habría finalizado en 2013. Normalmente la garantía debe cubrir los defectos de obra, cuando la obra en cuestión se entrega a la licitante resultando evidente para garantizar el buen resultado. No obstante, en este caso (construcción y explotación de la planta), la construcción, su uso y disfrute eran de la adjudicataria, siendo la misma la mayor interesada en su funcionamiento, rentabilidad, producción...

Así mismo entiendo que si bien el ayuntamiento no tenía participación en la entidad cesionaria pese a prever la oferta del adjudicatario, en ningún caso obligación, el ayuntamiento contó desde la constitución de la sociedad con un miembro con voz y voto en el consejo de administración, creyendo que es lo realmente importante y así me gustaría que constase en el informe.

En cuanto al secuestro y resolución del contrato concesional discrepo con la Cámara en cuanto al momento de acordar la resolución de la concesión. En 2014 cuando se realizó el secuestro, se realizó tras unas negociaciones fluidas y positivas con la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, y algún otro interesado en la planta.

La mancomunidad necesitada de una solución a sus residuos orgánicos, que hoy se trasladan a Caparroso a una planta de similares características pero a una distancia 2,5 veces superior, problemática que continúa hoy en día. Su presidente así lo manifestó públicamente en los medios de comunicación, de ahí nuestro interés en el secuestro, y no en la resolución de la concesión.

En cuanto a la situación de abandono que recogen informes técnicos de la planta y que pueden incidir en la opinión de los técnicos de la Cámara para la resolución de la concesión, tenemos que destacar que sí que recogen el abandono de la planta, pero también y no menos importante la viabilidad de la misma con pequeños cambios de gestión.

En cuanto al punto VII, *Situación de las infraestructuras*, a pesar de estar prácticamente de acuerdo con la totalidad del punto quiero matizar varias consideraciones. En cuanto a la producción de la planta y en el tiempo en que ha estado en funcionamiento no se desprende que la producción de energía eléctrica y térmica, tanto de vapor como agua caliente, haya sido inferior a la prevista, como lo atestigua y confirma el informe elaborado en 2014 por técnicos cualificados. Asimismo adjunto listado de producciones que lo confirman. Lo que sí se ha reducido, y MUY SIGNIFICATIVAMENTE la facturación por producción de electricidad.

El BOE del día 20 de junio de 2014 publica la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (en adelante, orden de renovables o la orden). Esta norma desarrolla y complementa al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que junto al Real Decreto ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico y la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico constituyen un complejo entramado normativo que regula un nuevo sistema de retribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías renovables.

Se modifica el régimen especial de retribución de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, desarrollado por el RD 661/2007, bajo el cual la Planta de biogás de Ulzama se proyectó, dando paso a un nuevo sistema de retribución por la venta de energía.

La mencionada Orden IET/1045/2014, muy extensa, se desarrolla en un total de 1.761 páginas del BOE y contiene una detalladísima regulación de los parámetros retributivos considerados para fijar la retribución de cada una de las instalaciones tipo a las que finalmente se les asignan unos parámetros retributivos (retribución de la inversión y retribución de la operación) que determinarán la cuantía exacta que percibirá cada instalación durante el primer semiperíodo regulatorio (entre el 14 de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2016).

Para las instalaciones con derecho a la percepción del régimen económico primado a la entada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, la orden ha considerado como tasa razonable de la inversión, el rendimiento medio de las Obligaciones del Estado a diez años en el mercado secundario de los diez años anteriores a la entrada en vigor Real Decreto ley 9/2013, esto es, el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2003 y el 30 junio 2013.

*Análisis de viabilidad técnica y económica para planta de biogás de 500 kW de potencia eléctrica máxima de inyección en red de distribución eléctrica, ubicada en el T.M. de Ultzama*

A la instalación objeto de este documento le correspondería, según lo establecido en la nueva regulación del Régimen Especial, un código, al que se le asigna la retribución anual correspondiente a la inversión y la retribución a la operación. Los años sometidos a este nuevo método de retribución son: 2013 (desde el 14 de julio al 31 de diciembre de 2013, Anexo II.1), 2014, 2015 y 2016 (Anexo II.2).

Le correspondería, además, un conjunto de parámetros retributivos relacionados con la retribución a la inversión por unidad de potencia, la retribución a la operación, la vida útil regulatoria, el número de horas de funcionamiento mínimo, el umbral de funcionamiento y el número de horas de funcionamiento máximo a efectos de percepción de la retribución a la operación; así como los siguientes parámetros: el valor estándar de la inversión inicial de la instalación tipo, la estimación del precio de mercado diario e intradiario, el número de horas de funcionamiento de la instalación tipo, los límites anuales superiores e inferiores del precio del mercado, la estimación de los ingresos futuros de explotación, la estimación de los costes futuros de explotación, la tasa de actualización que toma como valor el de la rentabilidad razonable, el coeficiente de ajuste de la instalación tipo y el valor neto del activo.

Ello ha repercutido de forma negativa sobre la retribución que recibían, hasta la entrada en vigor de dichas regulaciones normativas, las instalaciones sujetas a Régimen Especial (energías renovables y cogeneraciones). La aplicación de tasas impositivas tales como el impuesto a la producción de energía eléctrica o el impuesto de hidrocarburos han contribuido a la penalización de la rentabilidad de instalaciones de producción de energía, como es el caso de la planta de biogás de Ulzama.

Es decir sin ninguna posibilidad de previsión y totalmente inesperado el gobierno central en 2014 tomó los acuerdos anteriormente citados y en la práctica ello contribuyó a que la planta de Ulzama dejase de percibir unos 400.000€ de ingresos anuales, huelga decir que si el resultado de más de un año de secuestro han arrojado ÚNICAMENTE en torno a 60.000€, incluidas inversiones, de déficit, percibiendo 400.000€ más harían obviamente la planta rentable. Estoy seguro que de haberse mantenido las primas iniciales no se habría dado la situación de concurso de la planta, y desde luego no estaríamos hoy ante este dictamen. Por ello considero fundamental que el informe recoja la situación inicial y que dio origen a los planes de viabilidad aprobados, la situación devenida posterior, totalmente imprevisible, así como la repercusión en la cuenta de PyG.

Así mismo quiero mostrar mi satisfacción con el análisis que hace la cámara en cuanto a la situación de ganaderos, totalmente acertada, como en la recomendación a buscar una solución a la planta, volverla a abrir para la gestión de purines, que no únicamente significa una gestión acertada de residuos a los ganaderos sino también una reducción de olores en todo Ultzama que ya la población vuelve a padecer y cuestionar sobre todo el sector turístico.

Estando de acuerdo, así mismo, en la recomendación que hace la Cámara de Comptos en cuanto a la necesidad de realización de proyectos con la suficiente planificación y a la elaboración de planes de viabilidad lo más exhaustivos y reales posibles, en el caso que nos ocupa creo que se ha dado con creces, este proyecto ha contado con la colaboración de reconocidas firmas navarras de la industria para su asesoramiento técnico, así como de un prestigioso despacho de Pamplona de abogados y economistas para asesoramiento tanto jurídico como económico. Pero vuelvo a reincidir, la realidad es tozuda, y NADIE podía pensar que unas primas aprobadas y publicadas en el BOE podían desaparecer, y crear la consiguiente inseguridad jurídica. A día de hoy todavía nos encontramos pendientes de resolución de recursos en Europa.

Para finalizar a pesar de todos los informes realizados y por realizar, la realidad es que la única planta que no funciona de similares características en España es la de Ulzama, y no por falta de interesados, adjunto justificantes. A pesar de ello la planta continúa cerrada y cada día que pasa va a ser más cara y más difícil su reapertura.

Agradeciendoles sinceramente la labor realizada reciban un cordial saludo.

En Pamplona a 18 de abril de 2017

Francisco Javier Tornaría Iguelz

**Alegaciones de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local**

La Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con el informe provisional elaborado por la Cámara de Comptos de Navarra denominado “Informe provisional de fiscalización sobre la Planta de Biometanización de Ultzama” y en base al informe técnico emitido por el Servicio de Infraestructuras agrarias, formula las siguientes alegaciones:

ALEGACIÓN 1:

En la página 8, se hace referencia: “En enero de 2017, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local inicia expediente de reintegro de parte de las subvenciones concedidas, por incumplimiento de la permanencia de las inversiones, por un total de 216.291 euros. Se basa en un informe de la secretaría general técnica de noviembre de 2015. Fue alegado por el ayuntamiento en febrero de 2017. A la fecha, no se ha resuelto”.

CONTESTACIÓN 1:

Mediante Resolución 1065/2017, de 1 de marzo, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, se desestimaron las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Ultzama y se le exigió el reintegro de 216.291,40 euros de subvención, abonados mediante Resolución 3E/2011, de 17 de enero de 2011 y Resolución 12E/2012, de 20 de enero de 2012 del Director General de Desarrollo Rural, más 44.159,74 euros en concepto de intereses de demora.

ALEGACIÓN 2:

En la página 9, dice: “Hemos constatado la existencia de facturas relativas a los depósitos de digestión anaerobia por importes de 965.900 euros (corresponde al 65 por ciento del total del coste) y 1.486.000 euros (100 por cien del coste de los depósitos) emitidas por dos empresas distintas. Fueron pagadas por la cesionaria y contabilizadas en su inmovilizado. Las facturas por importe de 965.900 euros fueron presentadas como justificación del gasto para obtener una subvención de desarrollo rural.

Las facturas por importe de 1.486.000 euros están soportadas por el contrato firmado entre la cesionaria y el proveedor de la tecnología, por el que éste se obliga a entregar la instalación, montaje y puesta en marcha de la planta de biogás en forma de suministro “llave en mano”. El importe facturado coincide con el precio contratado para los depósitos de digestión anaerobia. Fue presentado como justificación de gasto para la obtención de una subvención por inversión industrial de 445.800 euros, el 30 por ciento. Entendemos que empresas distintas facturaron y cobraron doblemente por el mismo concepto de “depósitos de digestión anaerobia”. Igualmente, consta duplicidad en facturas relativas a la obra civil de los depósitos y urbanización por 172.937 euros. Esta doble facturación sirvió para obtener subvenciones del Departamento de Desarrollo Económico y del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.”

CONTESTACIÓN 2:

Las facturas presentadas en el entonces Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, relativas a los digestores anaeróbicos, fueron presentadas y abonadas por el Ayuntamiento de Ultzama y no por la Concesionaria, conforme a los justificantes de pago que obran en el expediente. Dichas facturas, correspondían a lo solicitado de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras de la Orden Foral 197/2008, de 2 de mayo de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

En dichas bases reguladoras, en el Artículo 12, denominado Compatibilidad de la subvención , se hace referencia a:

“Las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otra que pueda percibir la Entidad Local para la misma finalidad, siempre y cuando no sean concedidas en virtud del Reglamento (CE) 169812005. En ningún caso, la cuantía, aislada o conjuntamente con otras subvencionas, ayudas, ingresos o recursos propios podrá superar el coste de las actuaciones subvencionadas “

De acuerdo con el párrafo anterior, las subvenciones del entonces Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, podían ser compatibles con otras ayudas en los términos previstos en el párrafo precedente.

En las bases Reguladoras de las ayudas, Orden Foral 197/2008, de 2 de mayo de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se hace referencia clara a que el importe máximo de subvención podrá ser el 60 % del importe auxiliable.

Previo al pago final de la ayuda, el órgano gestor, realizó las pertinentes verificaciones sobre el terreno de las actuaciones realmente ejecutadas, recogidas en forma de Acta de Inspección de Obra de fecha 23 de diciembre de 2009.

Cabe destacar que por parte del entonces Departamento de Desarrollo Rural y Medio ambiente, la subvención para las inversiones anteriormente citadas fue concedida en 2008, previamente a la del Departamento de Industria, concedida en 2010.

Pamplona, 25 de abril de 2017

La Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local Isabel Elizalde Arretxea